ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 119-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Kehila Abigaíl Ku Escalante.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Obligar a cubrir la reparación del daño a los profesionistas que, en el ejercicio de sus funciones, oficio, disciplina o arte, cause daño material o corporal al receptor del servicio siempre y cuando, no sea debido a su negligencia, impericia o imprudencia. En los casos de daño corporal parcial y sin que hubiese imprudencia, impericia o negligencia se impondrá la realización de servicio a favor de la comunidad, cuya duración quedará al arbitrio del juez competente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal** **Único.** Se adiciona una fracción XII al artículo 32, recorriéndose y modificándose los subsecuentes y se reforma la fracción VI del mismo artículo; se reforma el artículo 61; se reforma la fracción II y se adiciona una III al artículo 228 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 32.- …	**Artículo 32.-** Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:
I.- …	I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad:
II. a V. (...)	II. a V. [...]
VI. Cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole, cuyos empleados, miembros, integrantes, auxiliares o ayudantes que realicen sus actividades de manera voluntaria o remunerada, *y*	**VI.** Cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole, cuyos empleados, miembros, integrantes, auxiliares o ayudantes que realicen sus actividades de manera voluntaria o remunerada;
No tiene correlativo	**VII.-Los profesionistas que, en el ejercicio de sus funciones, oficio, disciplina o arte, cause daño material o corporal al**

	receptor del servicio siempre y cuando no sea debido a su negligencia, impericia o imprudencia.
VII.- …	VIII. El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos.
Artículo 61.- En los casos a que se refiere la primera parte del primer párrafo del artículo anterior *se exceptúa la reparación del daño. Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad aprovechará esa situación al responsable de delito culposo.*	**Artículo 61.** En los casos a que se refiere la primera parte del primer párrafo del artículo anterior **quedan exceptuados quienes incurran en un delito culposo por causa de su responsabilidad profesional o técnica, quien, en el ejercicio de su profesión, oficio, disciplina o arte, cause un daño material o corporal al receptor del servicio.**
Artículo 228.- …	**Artículo 228.-** Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:
I. (…)	I. [...]
II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.	**II.** Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos; **y**
No tiene correlativo	**III. En los casos de daño corporal parcial y sin que hubiese imprudencia, impericia o negligencia se impondrá la**

	realización de servicio a favor de la comunidad, cuya duración quedará al arbitrio del juez competente.
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH